



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Fundación para el Rescate de los Animales de la Calle RESCANIM, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 673 DTA/PCH/AT de 15 de Septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1052 SFA/DOA/MAG de 2 de Octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE, el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1060 SFA/DIPA., emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean acogidas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informo sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación para el Rescate de los Animales de la Calle RESCANIM, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL FUNDACIÓN PARA EL RESCATE DE LOS ANIMALES DE LA CALLE RESCANIM

CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- NATURALEZA.- La Fundación es una persona jurídica ecuatoriana de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por las leyes ecuatorianas, sobre todo por las normas contenidas en el Título XXX del Libro Primero, del Código Civil y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y el Reglamento Interno que se dictare, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La Fundación se denominará "FUNDACIÓN PARA EL RESCATE DE LOS ANIMALES DE LA CALLE RESCANIM" Para efectos de este estatuto se la podrá denominar en lo posterior, simplemente La Fundación.

Artículo 3.- DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer u organizar oficinas filiales o núcleos especializados en cualquier otro lugar del país o en el exterior.

CAPITULO II. OBJETO Y FINES ESPECÍFICOS.

Artículo 4.- OBJETO.- El objeto de la fundación es rescatar y cuidar a los animales que se encuentran en las calles, en especial perros y gatos, brindarles cuidados, alimentación y asistencia

veterinaria, para que con constancia y esfuerzo se les encuentre un hogar donde les brinden similares cuidados.

Artículo 5.- FINES ESPECÍFICOS.-

1. Rescatar animales maltratados y/o abandonados.
2. Recibirlos, dar asilo, prestar asistencia médica veterinaria, alimentarlos y cuidar de ellos durante un determinado tiempo, hasta buscarles un hogar.
3. Implementar centros veterinarios gratuitos.
4. Esterilización de los animales abandonados
5. Instruir y capacitar a niños, jóvenes y adultos, motivándolos a luchar por el rescate y evitar el maltrato hacia los animales de la calle.
6. Planificación y evaluación de proyectos de capacitación, promoviendo el voluntariado dentro de proyectos comunitarios o de ONG's.
7. Proporcionar asesoría y consultoría en el desarrollo de proyectos de desarrollo social y brindar apoyo en estas áreas a otras fundaciones u organizaciones en el país o en el exterior.
8. Desarrollar, implementar y ejecutar proyectos para beneficio de la comunidad en general y protección al medio ambiente.

CAPITULO III. ACTIVIDADES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS, MEDIOS Y PLAZO

Artículo.- 6.- PROHIBICION.- La Fundación no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público.

La Fundación no tiene finalidades políticas, ni religiosas; por lo tanto, no podrá realizar actividades de esta índole, ni permitir que sus miembros, funcionarios y empleados efectúen en los recintos de la Fundación cualquier acto de carácter político o religiosos. Queda prohibida toda discriminación en razón de sexo, raza, nacionalidad, religión o tendencia política.

Artículo 7.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Fundación podrá realizar entre otros, los siguientes actos:

Mantener convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, internacionales, nacionales o seccionales que persigan fines similares a los de la Fundación.

1. Adquirir, enajenar o disponer de bienes raíces, darlos o tomarlos en arrendamiento, vender, donar, gravar, etc. los bienes de La Fundación.
2. Adquirir, administrar y disponer de equipos y toda clase de bienes muebles.
3. Recibir en donación bienes y valores para utilizarlos en el cumplimiento de sus fines.
4. Comunicar a sus miembros y al público en general, por medio de publicaciones periódicas, libros, conferencias, exposiciones y otros medios de comunicación, las actividades y proyectos. Los ingresos que se obtengan de esta comercialización se invertirán en el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
5. Prestar servicios de asesoría y consultoría dentro de las ramas de la especialidad de La Fundación.
6. Podrá celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas para desarrollar cualquier tipo de actividad, investigativa o académica tales como conferencias, seminarios o charlas, relacionadas con su objeto.

7. Participar en concursos públicos y privados para adjudicación de recursos y proyectos relacionados con el objeto y fines de la fundación, en todas sus fases en forma individual o asociada dependiendo de las disposiciones legales que sobre la materia se hayan promulgado.
8. Calificarse para recibir y hacer efectivos los beneficios que en materia tributaria e impositiva prevea la ley y que sean afines a la actividad de la Fundación.
- 9.-Afiliarse y calificarse ante todos los organismos relacionados con el ámbito del rescate de los animales.
- 10.-En general, La Fundación podrá celebrar para el cumplimiento de sus objetivos, toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 8.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL.- La Fundación tendrá un plazo de existencia indefinido, sin embargo, además de las causas establecidas en la ley, podrá disolverse por resolución del órgano competente adoptada por lo menos con el 80% de la mayoría, debiendo aprobarse dicha resolución ante las autoridades que han legitimado su establecimiento.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES .

La Fundación está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.

Los Miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de La Fundación, ni tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en estos estatutos, ni son responsables hacia terceros por obligaciones de La Fundación.

Artículo 9.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son Miembros Fundadores las personas que han intervenido en la constitución de La Fundación y que han suscrito el acta constitutiva de la misma.

Artículo 10.- MIEMBROS ACTIVOS.- Son Miembros Activos aquellas personas que intervienen en la Fundación participando en las actividades y en la consecución de los fines de ésta, en general todas aquellas personas que prestan su ayuda y colaboración personal para conseguir los fines de La Fundación, siempre y cuando esta calidad les haya sido concedida.

Cualquier persona natural mayor de edad puede ser miembro activo. Para obtener tal calidad, es necesario que sea postulado por al menos dos miembros activos de La Fundación y contar con la aprobación de al menos el 75 % de los votos del Directorio.

La calidad de Miembro Activo tendrá la duración de dos años a partir de su aprobación, pudiendo renovarse tal calidad por similares períodos.

Artículo 11.- MIEMBROS HONORARIOS.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a La Fundación sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella.

Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas, por resolución adoptada mediante mayoría simple del Directorio, previa solicitud de al menos un Miembro Fundador o activo.

El nombramiento como Miembro Honorario tendrá la duración de un año y podrá ser renovado por similares períodos. Por excepción y relevantes servicios podrá otorgarse la calidad de Miembro Honorario Vitalicio.

Artículo 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar en las sesiones del Directorio, con voz y sin voto cuando el Directorio lo solicitare.
- c) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de elección por parte de la Asamblea General.

d) Ser informados por La Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés. Dentro de los objetivos propuestos.

e) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

f) Participar activamente en las áreas que figuran como parte de los objetivos de La Fundación.

g) Informar al Directorio periódicamente respecto a sus actividades relacionadas con los fines que persigue La Fundación.

h) Pagar la aportación inicial así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General de Miembros en el momento específico;

i) Informar a la Fundación por escrito cualquier cambio en sus direcciones domiciliarias o de trabajo;

j) En el caso de ser personas jurídicas, informar oportunamente cualquier cambio en su objeto o razón social, así como de sus representantes legales.

k) Formular y presentar criterios sobre las actividades que la Fundación realice, así como solicitar información económica de la gestión económica de la misma.

l) Respetar las decisiones de las autoridades de la Fundación, de acuerdo a la ley y a este estatuto.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Dejan de ser miembros de la Fundación:

- a) Por renuncia voluntaria que deberá constar por escrito y estar dirigida al Presidente de la Fundación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión resuelta por el Directorio, por incumplimiento en alguna de las obligaciones determinadas en la ley, reglamento o en el presente estatuto, podrá disponer la pérdida de la calidad de Miembro de La Fundación sin importar el tipo de Miembro que se trate, para esta resolución se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de la membresía, excepto en el caso de pérdida de la ciudadanía y declaración de insolvencia, en la cual la pérdida de la calidad de Miembro, será automática.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 14.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de La Fundación está integrado por:

- a) El Capital Funcional que son las aportaciones ordinarias y extraordinarias que den los Miembros y que se fijaran de acuerdo a las indicaciones del Directorio.
- b) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados u subvenciones que se le hicieren a cualquier título.
- c) Los bienes que adquiere a cualquier título, así como las rentas que éstos produjeren.

La Fundación podrá acrecentar su Patrimonio con todos los bienes muebles o inmuebles que en el futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Los bienes que a cualquier título adquiera La Fundación, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros. De igual manera las deudas contraídas por La Fundación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios, sino que cualesquiera acción se deberá dirigir contra La Fundación como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su Patrimonio.

Artículo. 15.- CERTIFICADOS DE APORTACION DE CAPITAL FUNCIONAL.- Las aportaciones de los Miembros se expresaran por los certificados de aportación de capital que debidamente otorgados y registrados, acreditan la calidad de Miembro.

Artículo 16.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual será aquel comprendido dentro del primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Fundación será gobernada por la Asamblea General de Miembros, órgano supremo de la Fundación y administrada por el Directorio, el Presidente, y el Director Ejecutivo de la misma, y los demás Comités u Órganos Auxiliares que cree el Directorio.

Artículo 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de la Fundación y se compone de todos los Miembros Fundadores y activos con derecho a voto o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el presente estatuto exigen..

Artículo 19.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.- El Presidente convocará a Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha de reunión, y deberá señalar el lugar, día y hora de la Asamblea, así como el orden del día a tratarse, por lo menos dos veces al año. La convocatoria podrá hacerse mediante circular que se publicará en la Fundación y cuya copia será entregada a los miembros por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico, facsímil y cualquier otro medio electrónico o electro magnético de los que quede constancia escrita o pueda probarse el envío de la convocatoria.

El Presidente estará obligado a convocar a Asamblea General de Miembros si existe una petición con el sustento de firmas de Miembros que representen al menos el quince por ciento de los votos.

Artículo 20.- QUORUM.- Para que la Asamblea General de Miembros pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Fundación o donde la convocatoria lo especifique y concurrir a ella un número de Miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento de la membresía activa, Si, por falta de quórum, la Asamblea General de Miembros no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse válidamente en segunda convocatoria con los Miembros que concurrieran personalmente o representados.

Artículo 21.- .- MAYORIA.- Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes en ella. En caso de empate, la propuesta se considerará negada,

Artículo 22.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.- En la Asamblea General, cada miembro fundador y activo tendrá derecho a un voto; cada Miembro podrá representar a otro y otros siempre que cuente con carta poder en la que sen exprese dicha voluntad. Este poder deberá adjuntarse al acta respectiva.

Artículo 23.- DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS.- En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los miembros de Asamblea General Extraordinaria para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente la Asamblea General Extraordinaria establecerá la Orden del Día a ser tratada y dejará constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24.- PRESIDENTE, Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su defecto, por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de los dos, la Asamblea como primer punto designará un Presidente Ad-hoc.

Artículo 25.- SECRETARIO.- El Secretario de la Asamblea General será el Secretario del Directorio. En caso de ausencia, la Asamblea General designará un Secretario Ad-hoc,

Artículo 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de Miembros:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b) Elegir y designar a los Miembros del Directorio;
- c) Plantear políticas generales y normas que regulen la marcha de la Fundación;
- d) Formular criterios sobre las políticas nacionales, seccionales sobre el tratamiento a los animales que son objeto de maltrato, tenencia y/o tráfico ilegal;
- e) Tomar nota de los informes financieros de la Fundación de cada año,
- f) Tomar nota del informe anual de actividades presentado por el Directorio;
- g) Resolver la terminación anticipada de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de este Estatuto;
- h) Cesar en sus funciones a cualquier miembro del Directorio que mereciese tal acción en una sesión especial convocada con tal fin. Para destituir a uno de los Miembros del Directorio se requerirá el voto de una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros presentes en la sesión especial de la Asamblea;
- i) Decidir acciones acerca de cualquier asunto que no hubiese sido contemplado en este estatuto; dichas acciones comprometerán a la Fundación;
- j) Conocer los planes de acción, preparados, para el corto, mediano y largo plazo en materia de promoción de sus fines elaborados por el Directorio;
- k) Modificar el presente estatuto y aprobar cualquier reglamentación adicional necesaria;
- l) Tomar todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación dentro de los marcos legales.
- m) Fijar los aportes o cuotas de los Miembros, si decidieran establecer alguna,
- n) Las demás que le competan según este Estatuto y según la Ley por no estar reservadas a ningún otro organismo,

Artículo 27.- DIRECTORIO.- Es el órgano directivo de la Fundación y se compone de cinco (5) miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Director Ejecutivo

Todos y cada uno de los miembros del Directorio tendrán voz y derecho a voto.

Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Fundación.

En caso de que, por cualquier razón, se produzca una vacante en el Directorio, el Directorio podrá nombrar un reemplazo dentro de los treinta días posteriores a que se produzca tal vacante o convocar a elecciones especiales.

Artículo. 28.- DURACION.- Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente. En todo caso continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo. 29.- CONFLICTO DE INTERESES.- Cuando el Directorio trate un tema o asunto en que exista interés o conflicto de interés, el miembro involucrado deberá excusarse de participa en la deliberación de ese punto. El Directorio podrá decidir si existe interés o conflicto de interés por parte de uno de sus miembros mediante votación de mayoría simple de los presentes.

Artículo 30- REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, pero de considerarlo necesario para el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones podrá reunirse con mayor frecuencia. El quórum mínimo consistirá de tres Miembros del Directorio y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

En las reuniones del Directorio, un miembro podrá participar telefónicamente o por cualquier medio electrónico, y su participación y voto serán válidos.

El Directorio podrá recibir en sus reuniones a personas que deban informar o asesorar a el Directorio, lo que será resuelto previamente por los miembros del Directorio.

Las reuniones del Directorio tendrán el carácter de confidencial salvo que expresamente el Directorio resuelva lo contrario,

Artículo.- 31.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el Presidente convocará a reunión del Directorio, expresando lugar, día y hora de la convocatoria, así como el orden del día a ser discutido, por cualquier medio personal, incluyendo correo electrónico, facsímil y cualquier otro medio electrónico o electro magnético de los que quede constancia escrita o pueda probarse el envío de la convocatoria.

El Presidente estará obligado a convocar a el Directorio si existe una petición con el sustento de firmas de al menos dos de los miembros del Directorio. En caso de que el Presidente se negase a realizar tal convocatoria, la convocatoria podrá ser realizada por cualquier miembro del Directorio que haya sido designado por el Directorio por al menos tres de los Miembros de la misma.

Artículo.- 32.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea;
- b) Aprobar manuales, dictar políticas, aprobar nuevos comités y asignarles sus funciones;
- c) Aprobar un esquema de salarios para el personal profesional y administrativo de la Fundación;
- d) Determinar la forma y el tiempo para el pago de las aportaciones de los Miembros;
- e) Establecer cualquier cargo adicional por concepto de servicios y otras actividades no previstas en las contribuciones normales;
- f) Supervisar el funcionamiento eficaz de la Administración de la Fundación y hacer cualquier observación necesaria;
- g) Aprobar el presupuesto anual después de haber estudiado la propuesta presentada por el Secretario – Tesorero;
- h) Designar los integrantes de los comités permanentes así como de los comités de trabajo en atención a las necesidades particulares de la Fundación y controlar sus actividades
- i) Seleccionar, nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación;
- j) Presentar a la Asamblea General de miembros un informe anual sobre la marcha de la Fundación
- k) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Asamblea General;
- l) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados;
- m) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Miembros e impartir instrucciones al Presidente de la Fundación;
- n) Aprobar manuales de entrenamiento, operativos y de procedimientos para los Directores y el personal;
- o) Nombrar Los Auditores Externos;
- p) Designar apoderados especiales de la Fundación, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario y/o conveniente hacerlo
- q) Interpretar y hacer cumplir el presente estatuto en forma obligatoria para todos los Miembros y órganos;
- r) Ejercer todas las demás funciones que le confiere este estatuto y que estén permitidas por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

Artículo.- 33 DE LOS COMITES PERMANENTES.- Si lo creyera necesario el Directorio establecerá los siguientes comités permanentes para llevar a cabo satisfactoriamente sus responsabilidades:

- a) El Comité Ejecutivo.- Presidido por el Presidente e integrado por el Vicepresidente y por el Tesorero del Directorio.

El propósito de este Comité será el formular la política básica de la Fundación, resolver problemas disciplinarios y cualquier otro asunto de carácter confidencial que surgiera,

b) El Comité Financiero.- Presidido por el Tesorero de la Junta, e integrado por otro Miembro del Directorio que no pertenezca al Comité Ejecutivo y un Miembro adicional de la Fundación que sea designado por el Directorio.

El propósito de este Comité es el de preparar el balance y el estado económico general y financiero de la Fundación, preparar el presupuesto anual, y ejecutar cualquier instrucción relacionada con finanzas que le sea impartida por el Directorio. También deberá elaborar anualmente un plan de inversiones con los recursos de la Fundación especificando que porcentaje corresponde al Capital Funcional, este plan deberá ser presentado a el Directorio,

Artículo.- 34.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES.- Los Comités funcionarán en la forma, con las atribuciones, políticas y en los plazos que establezca el Directorio.

Artículo.- 35.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Fundación será el Presidente del Directorio. Será designado por la Asamblea General de Miembros y pudiendo ser Miembro o no de la Fundación, ejercerá sus funciones por el período de dos años. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo.- 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente de la Fundación deberá sujetarse a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Miembros del Directorio. En particular, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Miembros y del Directorio;
- b) Someter anualmente a la Asamblea General de Miembros un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Fundación;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación en caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo y hasta que éste sea debidamente reemplazado;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros y del Directorio;
- e) Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio; y,
- f) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- g) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades y e informe económico y planes aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación.- Además enviar los siguientes datos: Dirección, número telefónico, correo electrónico. Fax y nomina de la Directiva.

Artículo.- 37.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será designado por la Asamblea General de Miembros y podrá ser miembro o no de la Fundación, ejercerá sus funciones por el período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, el Directorio nombrará, de entre sus Miembros, un reemplazo.

Artículo.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Fundación:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, o en caso de conflicto de intereses de éste hasta que la Asamblea General de Miembros designe al Presidente titular;
- b) Vigilar la buena marcha de la Fundación;
- c) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo- 39.- DEL TESORERO.- El Tesorero será designado por la Asamblea General de Miembros, pudiendo ser Miembro o no de la Fundación, y ejercerá sus funciones por un período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio nombrará de entre sus Miembros, un reemplazo.

Artículo- 40.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Fundación las siguientes:

- a) Ser responsable de las operaciones financieras y de contabilidad de la Fundación;
- b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo- 41.- DEL SECRETARIO.- El Secretario será designado por la Asamblea General de Miembros, pudiendo ser Miembro o no de la Fundación, y ejercerá sus funciones por un período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio nombrará de entre sus Miembros, un reemplazo.

Artículo- 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Fundación las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo- 43.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General de Miembros pudiendo ser miembro o no de la Fundación, y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Director Ejecutivo es un funcionario de confianza de libre remoción y no tendrá relación laboral o de dependencia con la Fundación y su relación será exclusivamente una relación civil de mandato.

Artículo- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá a su cargo la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones de el Directorio. En particular, tendrá la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicial, para cualquier acto que se enmarque dentro de los deberes y atribuciones que le corresponden y que se detallan a continuación:

- a) Obligar a la Fundación dentro de los límites establecidos por el Junta Directiva y acorde a los fines descritos en el Art. 5;
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la Fundación, orientadas a la consecución de sus fines;
- c) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Auditor el estudio de la contabilidad;
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, dentro de los límites establecidos por el Directorio;
- e) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
- f) implementar las donaciones aprobadas por el Directorio;
- g) Entregar un reporte a el Directorio en sus reuniones regulares;
- h) Suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito de los empleados y trabajadores de la Fundación; y,
- i) Los demás establecidos en las Leyes y este Estatuto.

Artículo- 45.- DEL AUDITOR EXTERNO.- En caso de que el Directorio lo considerara necesario o a pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación, el Directorio deberá nombrar un auditor externo, el cual vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Fundación. Las funciones del auditor externo terminarán con la presentación de su informe a el Directorio.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN RESERVAS Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 46.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Sin embargo, a más de las causas establecidas en la ley, reglamento y por el Ministerio del Ambiente, podrá disolverse por resolución de la Asamblea General de Miembros, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea General de Miembros con el voto favorable del ochenta por ciento de sus Miembros.

En caso de que se disolviera la Fundación por Resolución de la Asamblea General de Miembros, por no cumplir sus fines o por cualquier causa legal, el Directorio seguirá actuando hasta terminar todos los detalles de la liquidación de bienes y de los demás asuntos económicos, administrativos y legales pendientes, así como la liquidación de todas las propiedades de la Fundación. Dichas propiedades o los ingresos provenientes de la venta de las mismas serán utilizados para cumplir con todas las obligaciones pendientes de la Fundación o para solventar cualquier gasto legal.

Artículo 47.- DESTINO DE LOS BIENES.- En caso de que hubiera algún balance favorable, dichos bienes serán donados a una institución de beneficencia reconocida.

Artículo 48.- RESERVAS.- Por resolución de la Asamblea General de Miembros, se podrá destinar una parte de los fondos de La Fundación para Reservas, las mismas que podrán mantenerse en cuentas de ahorro y otras inversiones igualmente seguras..

Las Reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de La Fundación.

Artículo 49.- REFORMA DE ESTATUTO.- El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General presentes en la sesión que decidirá sobre la reforma del estatuto. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de dicha aprobación.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50.- CONFIDENCIALIDAD.- En general, las reuniones de la Asamblea General de Miembros son públicas, al igual que las reuniones o sesiones de los comités permanentes o de trabajo, a menos que estos últimos o el Directorio resuelvan que la sesión o reunión tendrá el carácter de confidencial. La violación de la confidencialidad por parte de alguno de los Miembros de los comités, será considerada falta grave a sus obligaciones.

Artículo 51.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General y de el Directorio llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, los mismos que informarán acerca del cumplimiento de las decisiones tomadas. El Secretario llevará en forma permanente las actas de las sesiones, las mismas que estarán a disposición de todos los miembros de el Directorio cada vez que así lo requieran.

Artículo 52.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Fundación, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a los Directores de la Fundación, las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Fundación cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

Artículo 53.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por el Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se los aprueba, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	GONZALEZ MIRANDA ISABEL MARIA	1701246553
2	GUTIERREZ GONZALEZ GUADALUPE MARIA DEL PILAR	1701246587
3	MARTINEZ MARTINEZ ANGELICA MARCELA	1713015681
4	GUTIERREZ GONZALEZ JAIME JOSE GERARDO	1706775390
5	PURUNCAJAS CHAVEZ MARLENE DEL CARMEN.	1708491681

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones que para el efecto lleva la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de Septiembre del 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**



Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO SOCIAL
"FUNDACIÓN PARA EL RESCATE DE LOS ANIMALES DE LA CALLE
RESCANIM"

CAPITULO 1.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- NATURALEZA.- La Fundación es una persona jurídica ecuatoriana de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por las leyes ecuatorianas, sobre todo por las normas contenidas en el Título XXIX del Libro Primero, del Código Civil y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y el Reglamento Interno que se dictare, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La Fundación se denominará "FUNDACIÓN PARA EL RESCATE DE LOS ANIMALES DE LA CALLE RESCANIM" Para efectos de este estatuto se la podrá denominar en lo posterior, simplemente La Fundación.

Artículo 3.- DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador y podrá establecer u organizar oficinas filiales o núcleos especializados en cualquier otro lugar del país o en el exterior.

CAPITULO II. OBJETO Y FINES ESPECÍFICOS.

Artículo 4.- OBJETO.- El objeto de la fundación es rescatar y cuidar a los animales que se encuentran en las calles, en especial perros y gatos, brindarles cuidados, alimentación y asistencia veterinaria, para que con constancia y esfuerzo se les encuentre un hogar donde les brinden similares cuidados.

Artículo 5.- FINES ESPECÍFICOS.-

1. Rescatar animales maltratados y/o abandonados.
2. Recibirlos, dar asilo, prestar asistencia médica veterinaria, alimentarlos y cuidar de ellos durante un determinado tiempo, hasta buscarles un hogar.
3. Implementar centros veterinarios gratuitos.
4. Esterilización de los animales abandonados
5. Instruir y capacitar a niños, jóvenes y adultos, motivándolos a luchar por el rescate y evitar el maltrato hacia los animales de la calle.
6. Planificación y evaluación de proyectos de capacitación, promoviendo el voluntariado dentro de proyectos comunitarios o de ONG's.
7. Proporcionar asesoría y consultoría en el desarrollo de proyectos de desarrollo social y brindar apoyo en estas áreas a otras fundaciones u organizaciones en el país o en el exterior.
8. Desarrollar, implementar y ejecutar proyectos para beneficio de la comunidad en general y protección al medio ambiente.

III. ACTIVIDADES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS, MEDIOS Y PLAZO

Artículo.- 6.- PROHIBICION.- La Fundación no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público.

La Fundación no tiene finalidades políticas, ni religiosas; por lo tanto, no podrá realizar actividades de esta índole, ni permitir que sus miembros, funcionarios y empleados efectúen en los recintos de la Fundación cualquier acto de carácter político o religiosos. Queda prohibida toda discriminación en razón de sexo, raza, nacionalidad, religión o tendencia política.

Artículo 7.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Fundación podrá realizar entre otros, los siguientes actos:

1. Mantener convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, internacionales, nacionales o seccionales que persigan fines similares a los de la Fundación.
2. Adquirir, enajenar o disponer de bienes raíces, darlos o tomarlos en arrendamiento, vender, donar, gravar, etc. los bienes de La Fundación.
3. Adquirir, administrar y disponer de equipos y toda clase de bienes muebles.
4. Recibir en donación bienes y valores para utilizarlos en el cumplimiento de sus fines.
5. Comunicar a sus miembros y al público en general, por medio de publicaciones periódicas, libros, conferencias, exposiciones y otros medios de comunicación, las actividades y proyectos. Los ingresos que se obtengan de esta comercialización se invertirán en el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
6. Prestar servicios de asesoría y consultoría dentro de las ramas de la especialidad de La Fundación.
7. Podrá celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas para desarrollar cualquier tipo de actividad, investigativa o académica tales como conferencias, seminarios o charlas, relacionadas con su objeto.
8. Participar en concursos públicos y privados para adjudicación de recursos y proyectos relacionados con el objeto y fines de la fundación, en todas sus fases en forma individual o asociada dependiendo de las disposiciones legales que sobre la materia se hayan promulgado.
9. Calificarse para recibir y hacer efectivos los beneficios que en materia tributaria e impositiva prevea la ley y que sean afines a la actividad de la Fundación.
10. Afiliarse y calificarse ante todos los organismos relacionados con el ámbito del rescate de los animales.
11. En general, La Fundación podrá celebrar para el cumplimiento de sus objetivos, toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 8.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL.- La Fundación tendrá un plazo de existencia indefinido, sin embargo, además de las causas establecidas en la ley, podrá disolverse por resolución del órgano competente adoptada por lo menos con el 80% de la mayoría, debiendo aprobarse dicha resolución ante las autoridades que han legitimado su establecimiento.

CAPITULO VI. MIEMBROS Y BIENES.

La Fundación está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.

Los Miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de La Fundación, ni tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en estos estatutos, ni son responsables hacia terceros por obligaciones de La Fundación.

Artículo 9.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son Miembros Fundadores las personas que han intervenido en la constitución de La Fundación y que han suscrito el acta constitutiva de la misma.

Artículo 10.- MIEMBROS ACTIVOS.- Son Miembros Activos aquellas personas que intervienen en la Fundación participando en las actividades y en la consecución de los fines de ésta, en general todas aquellas personas que prestan su ayuda y colaboración personal para conseguir los fines de La Fundación, siempre y cuando esta calidad les haya sido concedida.

Cualquier persona natural mayor de edad puede ser miembro activo. Para obtener tal calidad, es necesario que sea postulado por al menos dos miembros activos de La Fundación y contar con la aprobación de al menos el 75 % de los votos del Directorio.

La calidad de Miembro Activo tendrá la duración de dos años a partir de su aprobación, pudiendo renovarse tal calidad por similares períodos.

Artículo 11.- MIEMBROS HONORARIOS.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a La Fundación sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella.

Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas, por resolución adoptada mediante mayoría simple del Directorio, previa solicitud de al menos un Miembro Fundador o activo.

El nombramiento como Miembro Honorario tendrá la duración de un año y podrá ser renovado por similares períodos. Por excepción y relevantes servicios podrá otorgarse la calidad de Miembro Honorario Vitalicio.

Artículo 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar en las sesiones del Directorio, con voz y sin voto cuando el Directorio lo solicitare.
- c) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de elección por parte de la Asamblea General.
- d) Ser informados por La Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés. Dentro de los objetivos propuestos.
- e) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

- f) Participar activamente en las áreas que figuran como parte de los objetivos de La Fundación.
- g) Informar al Directorio periódicamente respecto a sus actividades relacionadas con los fines que persigue La Fundación.
- h) Pagar la aportación inicial así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General de Miembros en el momento específico;
- i) Informar a la Fundación por escrito cualquier cambio en sus direcciones domiciliarias o de trabajo;
- j) En el caso de ser personas jurídicas, informar oportunamente cualquier cambio en su objeto o razón social, así como de sus representantes legales.
- k) Formular y presentar criterios sobre las actividades que la Fundación realice, así como solicitar información económica de la gestión económica de la misma.
- l) Respetar las decisiones de las autoridades de la Fundación, de acuerdo a la ley y a este estatuto.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Dejan de ser miembros de la Fundación:

- a) Por renuncia voluntaria que deberá constar por escrito y estar dirigida al Presidente de la Fundación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión resuelta por el Directorio, por incumplimiento en alguna de las obligaciones determinadas en la ley, reglamento o en el presente estatuto, podrá disponer la pérdida de la calidad de Miembro de La Fundación sin importar el tipo de Miembro que se trate, para esta resolución se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de la membresía, excepto en el caso de pérdida de la ciudadanía y declaración de insolvencia, en la cual la pérdida de la calidad de Miembro, será automática.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 14.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de La Fundación está integrado por:

- a) El Capital Funcional que son las aportaciones ordinarias y extraordinarias que den los Miembros y que se fijaran de acuerdo a las indicaciones del Directorio.
- b) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados u subvenciones que se le hicieren a cualquier título.
- c) Los bienes que adquiere a cualquier título, así como las rentas que éstos produjeren.

La Fundación podrá acrecentar su Patrimonio con todos los bienes muebles o inmuebles que en el futuro adquiriera a título oneroso o gratuito.

Los bienes que a cualquier título adquiriera La Fundación, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros. De igual manera las deudas contraídas por La Fundación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros, ni darán acción sobre sus

bienes propios, sino que cualesquiera acción se deberá dirigir contra La Fundación como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su Patrimonio.

Artículo. 15.- CERTIFICADOS DE APORTACION DE CAPITAL FUNCIONAL.- Las aportaciones de los Miembros se expresaran por los certificados de aportación de capital que debidamente otorgados y registrados, acreditan la calidad de Miembro.

Artículo. 16.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual será aquel comprendido dentro del primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Fundación será gobernada por la Asamblea General de Miembros, órgano supremo de la Fundación y administrada por el Directorio, el Presidente, y el Director Ejecutivo de la misma, y los demás Comités u Órganos Auxiliares que cree el Directorio.

Artículo 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de la Fundación y se compone de todos los Miembros Fundadores y activos con derecho a voto o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el presente estatuto exigen..

Artículo 19.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.- El Presidente convocará a Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha de reunión, y deberá señalar el lugar, día y hora de la Asamblea, así como el orden del día a tratarse, por lo menos dos veces al año. La convocatoria podrá hacerse mediante circular que se publicará en la Fundación y cuya copia será entregada a los miembros por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico, facsímil y cualquier otro medio electrónico o electro magnético de los que quede constancia escrita o pueda probarse el envío de la convocatoria.

El Presidente estará obligado a convocar a Asamblea General de Miembros si existe una petición con el sustento de firmas de Miembros que representen al menos el quince por ciento de los votos.

Artículo 20.- QUORUM.- Para que la Asamblea General de Miembros pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Fundación o donde la convocatoria lo especifique y concurrir a ella un número de Miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento de la membresía activa, Si, por falta de quórum, la Asamblea General de Miembros no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse válidamente en segunda convocatoria con los Miembros que concurrieran personalmente o representados.

Artículo 21.- .- MAYORIA.- Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes en ella. En caso de empate, la propuesta se considerará negada,

Artículo 22.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.- En la Asamblea General, cada miembro fundador y activo tendrá derecho a un voto; cada Miembro podrá representar a otro y otros

siempre que cuente con carta poder en la que se exprese dicha voluntad. Este poder deberá adjuntarse al acta respectiva.

Artículo 23.- DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS.- En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los miembros de Asamblea General Extraordinaria para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente la Asamblea General Extraordinaria establecerá la Orden del Día a ser tratada y dejará constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24.- PRESIDENTE, Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su defecto, por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de los dos, la Asamblea como primer punto designará un Presidente Ad-hoc.

Artículo 25.- SECRETARIO.- El Secretario de la Asamblea General será el Secretario del Directorio. En caso de ausencia, la Asamblea General designará un Secretario Ad-hoc,

Artículo 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de Miembros:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b) Elegir y designar a los Miembros del Directorio;
- c) Plantear políticas generales y normas que regulen la marcha de la Fundación;
- d) Formular criterios sobre las políticas nacionales, seccionales sobre el tratamiento a los animales que son objeto de maltrato, tenencia y/o tráfico ilegal;
- e) Tomar nota de los informes financieros de la Fundación de cada año,
- f) Tomar nota del informe anual de actividades presentado por el Directorio;
- g) Resolver la terminación anticipada de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de este Estatuto;
- h) Cesar en sus funciones a cualquier miembro del Directorio que mereciese tal acción en una sesión especial convocada con tal fin. Para destituir a uno de los Miembros del Directorio se requerirá el voto de una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros presentes en la sesión especial de la Asamblea;
- i) Decidir acciones acerca de cualquier asunto que no hubiese sido contemplado en este estatuto; dichas acciones comprometerán a la Fundación;
- j) Conocer los planes de acción, preparados, para el corto, mediano y largo plazo en materia de promoción de sus fines elaborados por el Directorio;
- k) Modificar el presente estatuto y aprobar cualquier reglamentación adicional necesaria;
- l) Tomar todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación dentro de los marcos legales.
- m) Fijar los aportes o cuotas de los Miembros, si decidieran establecer alguna,
- n) Las demás que le competan según este Estatuto y según la Ley por no estar reservadas a ningún otro organismo,

Artículo 27.- DIRECTORIO.- Es el órgano directivo de la Fundación y se compone de cinco (5) miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Director Ejecutivo

Todos y cada uno de los miembros del Directorio tendrán voz y derecho a voto.

Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Fundación.

En caso de que, por cualquier razón, se produzca una vacante en el Directorio, el Directorio podrá nombrar un reemplazo dentro de los treinta días posteriores a que se produzca tal vacante o convocar a elecciones especiales.

Artículo. 28.- DURACION.- Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente. En todo caso continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo. 29.- CONFLICTO DE INTERESES.- Cuando el Directorio trate un tema o asunto en que exista interés o conflicto de interés, el miembro involucrado deberá excusarse de participa en la deliberación de ese punto. El Directorio podrá decidir si existe interés o conflicto de interés por parte de uno de sus miembros mediante votación de mayoría simple de los presentes.

Artículo 30- REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, pero de considerarlo necesario para el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones podrá reunirse con mayor frecuencia. El quórum mínimo consistirá de tres Miembros del Directorio y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

En las reuniones del Directorio, un miembro podrá participar telefónicamente o por cualquier medio electrónico, y su participación y voto serán válidos.

El Directorio podrá recibir en sus reuniones a personas que deban informar o asesorar a el Directorio, lo que será resuelto previamente por los miembros del Directorio.

Las reuniones del Directorio tendrán el carácter de confidencial salvo que expresamente el Directorio resuelva lo contrario,

Artículo.- 31.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el Presidente convocará a reunión del Directorio, expresando lugar, día y hora de la convocatoria, así como el orden del día a ser discutido, por cualquier medio personal, incluyendo correo electrónico, facsímil y cualquier otro medio electrónico o electro magnético de los que quede constancia escrita o pueda probarse el envío de la convocatoria.

El Presidente estará obligado a convocar a el Directorio si existe una petición con el sustento de firmas de al menos dos de los miembros del Directorio. En caso de que el Presidente se negase a realizar tal convocatoria, la convocatoria podrá ser realizada por cualquier miembro del Directorio que haya sido designado por el Directorio por al menos tres de los Miembros de la misma.

Artículo.- 32.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea;
- b) Aprobar manuales, dictar políticas, aprobar nuevos comités y asignarles sus funciones;
- c) Aprobar un esquema de salarios para el personal profesional y administrativo de la Fundación;

- d) Determinar la forma y el tiempo para el pago de las aportaciones de los Miembros;
- e) Establecer cualquier cargo adicional por concepto de servicios y otras actividades no previstas en las contribuciones normales;
- f) Supervisar el funcionamiento eficaz de la Administración de la Fundación y hacer cualquier observación necesaria;
- g) Aprobar el presupuesto anual después de haber estudiado la propuesta presentada por el Secretario – Tesorero;
- h) Designar los integrantes de los comités permanentes así como de los comités de trabajo en atención a las necesidades particulares de la Fundación y controlar sus actividades
- i) Seleccionar, nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación;
- j) Presentar a la Asamblea General de miembros un informe anual sobre la marcha de la Fundación
- k) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Asamblea General;
- l) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados;
- m) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Miembros e impartir instrucciones al Presidente de la Fundación;
- n) Aprobar manuales de entrenamiento, operativos y de procedimientos para los Directores y el personal;
- o) Nombrar Los Auditores Externos;
- p) Designar apoderados especiales de la Fundación, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario y/o conveniente hacerlo
- q) Interpretar y hacer cumplir el presente estatuto en forma obligatoria para todos los Miembros y órganos;
- r) Ejercer todas las demás funciones que le confiere este estatuto y que estén permitidas por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

Artículo.- 33 DE LOS COMITES PERMANENTES.- Si lo creyera necesario el Directorio establecerá los siguientes comités permanentes para llevar a cabo satisfactoriamente sus responsabilidades:

- a) El Comité Ejecutivo.- Presidido por el Presidente e integrado por el Vicepresidente y por el Tesorero del Directorio.

El propósito de este Comité será el formular la política básica de la Fundación, resolver problemas disciplinarios y cualquier otro asunto de carácter confidencial que surgiera,

- b) El Comité Financiero.- Presidido por el Tesorero de la Junta, e integrado por otro Miembro del Directorio que no pertenezca al Comité Ejecutivo y un Miembro adicional de la Fundación que sea designado por el Directorio.

El propósito de este Comité es el de preparar el balance y el estado económico general y financiero de la Fundación, preparar el presupuesto anual, y ejecutar cualquier instrucción relacionada con finanzas que le sea impartida por el Directorio. También deberá elaborar anualmente un plan de inversiones con los recursos de la Fundación especificando que porcentaje corresponde al Capital Funcional, este plan deberá ser presentado a el Directorio,

Artículo.- 34.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES.- Los Comités funcionarán en la forma, con las atribuciones, políticas y en los plazos que establezca el Directorio.

Artículo.- 35.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Fundación será el Presidente del Directorio. Será designado por la Asamblea General de Miembros y pudiendo ser Miembro o no de la Fundación, ejercerá sus funciones por el período de dos años. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo.- 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente de la Fundación deberá sujetarse a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Miembros del Directorio. En particular, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Miembros y del Directorio;
- b) Someter anualmente a la Asamblea General de Miembros un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Fundación;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación en caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo y hasta que éste sea debidamente reemplazado;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros y del Directorio;
- e) Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio; y,
- f) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo.- 37.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será designado por la Asamblea General de Miembros y podrá ser miembro o no de la Fundación, ejercerá sus funciones por el período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, el Directorio nombrará, de entre sus Miembros, un reemplazo.

Artículo.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Fundación:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, o en caso de conflicto de intereses de éste hasta que la Asamblea General de Miembros designe al Presidente titular;
- b) Vigilar la buena marcha de la Fundación;
- c) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo.- 39.- DEL TESORERO.- El Tesorero será designado por la Asamblea General de Miembros, pudiendo ser Miembro o no de la Fundación, y ejercerá sus funciones por un período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio nombrará de entre sus Miembros, un reemplazo.

Artículo.- 40.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Fundación las siguientes:

- a) Ser responsable de las operaciones financieras y de contabilidad de la Fundación;
- b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo- 41.- DEL SECRETARIO.- El Secretario será designado por la Asamblea General de Miembros, pudiendo ser Miembro o no de la Fundación, y ejercerá sus funciones por un período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio nombrará de entre sus Miembros, un reemplazo.

Artículo- 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Fundación las siguientes:

- c) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo- 43.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General de Miembros pudiendo ser miembro o no de la Fundación, y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Director Ejecutivo es un funcionario de confianza de libre remoción y no tendrá relación laboral o de dependencia con la Fundación y su relación será exclusivamente una relación civil de mandato.

Artículo- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá a su cargo la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones de el Directorio. En particular, tendrá la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicial, para cualquier acto que se enmarque dentro de los deberes y atribuciones que le corresponden y que se detallan a continuación:

- a) Obligar a la Fundación dentro de los límites establecidos por el Junta Directiva y acorde a los fines descritos en el Art. 5;
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la Fundación, orientadas a la consecución de sus fines;
- c) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Auditor el estudio de la contabilidad;
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, dentro de los límites establecidos por el Directorio;
- e) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
- f) Implementar las donaciones aprobadas por el Directorio;
- g) Entregar un reporte a el Directorio en sus reuniones regulares;
- h) Suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito de los empleados y trabajadores de la Fundación; y,
- i) Los demás establecidos en las Leyes y este Estatuto.

Artículo- 45.- DEL AUDITOR EXTERNO.- En caso de que el Directorio lo considerara necesario o a pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación, el Directorio deberá nombrar un auditor externo, el cual vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Fundación. Las funciones del auditor externo terminarán con la presentación de su informe a el Directorio.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN RESERVAS Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 46.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Sin embargo, a más de las causas establecidas en la ley, reglamento y por el Ministerio del Ambiente, podrá disolverse por resolución de la Asamblea General de Miembros, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea General de Miembros con el voto favorable del ochenta por ciento de sus Miembros.

En caso de que se disolviera la Fundación por Resolución de la Asamblea General de Miembros, por no cumplir sus fines o por cualquier causa legal, el Directorio seguirá actuando hasta terminar todos los detalles de la liquidación de bienes y de los demás asuntos económicos, administrativos y legales pendientes, así como la liquidación de todas las propiedades de la Fundación. Dichas propiedades o los ingresos provenientes de la venta de las mismas serán utilizados para cumplir con todas las obligaciones pendientes de la Fundación o para solventar cualquier gasto legal.

Artículo 47.- DESTINO DE LOS BIENES.- En caso de que hubiera algún balance favorable, dichos bienes serán donados a una institución de beneficencia reconocida.

Artículo 48.- RESERVAS.- Por resolución de la Asamblea General de Miembros, se podrá destinar una parte de los fondos de La Fundación para Reservas, las mismas que podrán mantenerse en cuentas de ahorro y otras inversiones igualmente seguras que garanticen una renta estable a Las Fundación.

Las Reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de La Fundación.

Artículo 49.- REFORMA DE ESTATUTO.- El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General presentes en la sesión que decidirá sobre la reforma del estatuto. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de dicha aprobación.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50.- CONFIDENCIALIDAD.- En general, las reuniones de la Asamblea General de Miembros son públicas, al igual que las reuniones o sesiones de los comités permanentes o de trabajo, a menos que estos últimos o el Directorio resuelvan que la sesión o reunión tendrá el carácter de confidencial. La violación de la confidencialidad por parte de alguno de los Miembros de los comités, será considerada falta grave a sus obligaciones.

Artículo 51.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General y de el Directorio llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, los mismos que informarán acerca del cumplimiento de las decisiones tomadas. El Secretario llevará en forma permanente las actas de las sesiones, las mismas que estarán a disposición de todos los miembros de el Directorio cada vez que así lo requieran.

Artículo 52.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Fundación, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a los Directores de la Fundación, las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Fundación cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

Artículo 53.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por el Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se los aprueba, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Fundación.

CERTIFICO que el Estatuto de la
**“FUNDACION PARA EL RESCATE DE LOS ANIMALES
DE LA CALLE RESCANIM”**
que anteceden fue analizado, discutido y aprobado
en dos Asambleas Generales de Miembros realizadas los días 8 y 10
del mes de Julio del 2006,
adjunto están las actas como documentos habilitantes.



Marlene Puruncajas
Secretaria Provisional de la
**“FUNDACION PARA EL RESCATE DE LOS ANIMALES
DE LA CALLE RESCANIM”**